

1779

Mandamiento judicial para que
los vecinos de **Figuerina** no pasen
su terminos de **Benducedo**

Diez meravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.**

12

Salvador Antonio Fernandez de Heras Juez Noble y Justicia ordin. de

este Consejo de Otrero =

Otorgo saber a Domingo Perinas y mas ^{12.} del lug. de la figuerina dho dho Conz^o
en como por parte de D. Santiago Sol Joseph de Lano, Josef Mendez, Jacinto Sol
Juan Gomez y Miguel de Campos vecinos de este lug. de Benducedo el propio Consejo por-
lo que a ellos toca y a los demas sus vecinos de su termino nombrado de aquelcabo, hauien
dome relacion de que por los citados deunos dho figuerina en el año pasado de seten-
ta y cinco habian, ^{las Indias de Otrero no} Segrado R.^a Provision del Supremo Consejo para que los vec.
de los lugares confinantes con el nuestro no osasen ni permitiesen que sus gana-
dos pasasen a pastar a nuestros terminos; Vagand.^{to} el J. fiscal de la R. Audiencia
de Otrero se hizo notefican dha R.^a Provision a los suso dhos y mas surier.^{os} para su
Cumplim.^{to} y obtemperancia, y en su consecuencia la obediçion y obtemperan, sin
yntroducir sus ganados en los term.^{os} ni pastos de dho lugar de la figuerina que
confinan uno con otro los terminos; pero experimentan que los dhos ^{12.} de la
figuerina pasan sus ganados de proposito y a mano y pastan con mucha frecuencia
a los pastos y abrebaderos que llaman, gabs pernales pe-debo, y otros de los
terminos y centro de los el lugar de Benducedo, de modo que quando los
suplicantes y mas de dho su termino conducen a ellos sus ganados, los hallan
aniquilados, de lo qual experimentan muchisimo atraso en el aumento y conser-
vacion de la cria, por ser los referidos vitios el principal y diario mantenim.^{to}
de ellos: Para cuyo Remedio me suplicaron librase el presente por el qual
os mando que pena de quatro Duc.^{os} aplicados a fondo del Consejo y a perjuicio
de lo mas que aya lugar cada uno de vos no os propaseis a yntroducir vuestros
ganados en los referidos pastos y montes del referido lugar de Benducedo
y si causa o varon legitima tubiereis p.^a lo contrario la pagueis a dar
ante mi dentro de treynto dia, con senalam.^{to} de extrados y emplaram.^{to}

En forma. Dado en el lugar de Benducedo de Tho comiso a veinte
y quatro de Noviembre de mill setecientos setenta y nueve años =

Gulbador Ant^e
D^o de las

P^o do de sumas.

Lorenzo Ant^e Sold^o
J. J. de Queipo

penas p.^a que nose pro paben, alra ex niguinos ganados
apastax amuestras examinos pues es conforme a Jus-
ticia q.^e p.^a dimos Juxamos lo necesario y p.^a ello

Joseph Alvarez Lozano Juan Gomez
Josef Ant.^o Mendez e La Cruz

Santiago Fern.^{do} Sol
Queipo

Auto.

Notifiquete por el presente Cr.^{no} a los ver.^{es} del lugar de la
Tiquenirina, que vasa la pena de dos ducados cada uno, aplica-
dos en la forma ordinaria y quince dias de Carcel, por si, ni
interposita persona, no introduzcan sus ganados mayores
ni menores en los term.^{os} del lugar de Berduedo, con apen-
amiento de proceder a lo mas que aya lugar; y si fazon
tuvieren para lo contrario la pareceran a dar, quere les oia
y guardara justicia, y lo executen dentro de trece dias, y baste
se les haga saber a qualquiera de ellos para que lo noticie, y co-
munique a los demas sus convecinos. El señor D.ⁿ Domingo
Antonio Gomez de Ron, ten.^{te} de Mexico mayor, y Justicia
ordinaria de este Consejo de Allande, lo manda y firma en
la villa de la Pola, su capital a seis dias del mes de Mayo
de mil setecientos y ochenta años, e queyo el Cr.^{no} de Num.
y Ayuntamiento doy fe = Ante mi.

Domingo Gomez de Ron

Lorenzo Ant.^o Sol
Queipo

Non

En el lugar de la Tiquenirina el Consejo de Allande a cinco dias del mes
de Julio año de mil setecientos y ochenta: yo el Cr.^{no} lehi, y notifique el man-
dam.^{to} y pedim.^{to} que anteceden a Lorenzo Rodrig.^z y Manuel de la Mesa, ver.
del, y a cada uno separadam.^{te} encargandoles comuniquen su contenido a los
demas sus convecinos; e higuam.^{te} lo hase saber a Domingo Lereiras, en sus
personas que le oyeron, y entendieron, doy fe, y tambien la doy de haverme ocu-
pado medio dia incluso los Caminos =

Queipo

John in master Conly 8th 21st
Angus de la foye 21st